

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el auto del 7 de octubre de 2022 que resolvió recurso de reposición contra el auto del 1 de agosto de 2022 que se determinó y tuvo notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago y se dispuso "TENER en cuenta los escritos de contestación efectuados por los demandados PAULA ISABEL RENDON MORENO, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN en los que propusieron las excepciones de mérito. Providencia en la que no concedió el recurso de apelación se notificó por ESTADO 155 el 10 de octubre de 2022 (Archivo 031 expediente electrónico).

El término de ejecutoria de la anterior providencia venció el 13 de octubre de 2022.

El 18 de octubre de 2022 a las 2:53 p.m., la apoderada del demandante envió escrito en el que solicita se considerar nuevamente la decisión por cuanto se está incurriendo en un error (Archivo 032 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 1 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de noviembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00122</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO
<b>Demandado</b>	PAULA ISABEL RENDON MORENO ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ
<b>Asunto</b>	NO DA TRAMITE A ESCRITO VISTO EN EL ARCHIVO 032 EXPEDIENTE ELECTRÓNICO - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, no se le dará trámite al escrito visto en el archivo 032 del expediente electrónico enviado por la apoderada de la parte

demandante, pues los argumentos que en él se exponen, ya fueron resueltos por este Despacho en el auto del 1 de agosto de 2022 y en la providencia que le resolvió el recurso de reposición del 7 de octubre 2022.

Ahora, para continuar con el trámite de este proceso, por cuanto todos los demandados se encuentran notificados, y como se indicó en auto del 1 de agosto de 2022, como se acreditó haber enviado los escritos mediante el cual formulo excepciones de mérito a la apoderada del ejecutante, se prescindió del respectivo traslado.

Por consiguiente, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 del mismo, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el efecto se señala **el 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/16248047>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

### **ADVERTENCIAS**

Se cita al demandante y a los demandados para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

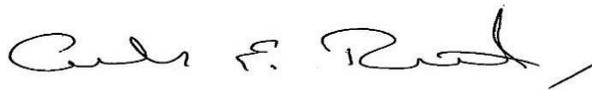
Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS No.171** en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**